



*Real Academia  
de Ciencias Económicas y Financieras*

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **ACADÉMICOS**

*Artículo 2.º – DE NÚMERO.* – Las vacantes de Académico de Número serán declaradas a propuesta de la Presidencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno, indicando la Sección a la que correspondan. Su declaración formal se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”, estableciendo el plazo de un mes, a partir de su publicación, para que los Académicos Numerarios en posesión del cargo puedan formular propuestas, cada una de las cuales llevará la firma de tres Académicos de Número, quienes responderán ante la Academia de que el candidato propuesto aceptará el cargo si resultare elegido.

Nadie podrá presentar personalmente su candidatura al puesto de Académico.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

Cada Académico solamente podrá formular una propuesta, con su firma, debiendo ser las propuestas unipersonales, quedando estas propuestas sobre la mesa siete días, durante los cuales podrán presentar los señores Académicos reparos a la admisión. Pasado este plazo se remitirán los expedientes a la Comisión de Admisiones, uniéndose a ellos, caso de que los hubiere, los reparos fundamentales que se hayan presentado.

Despachados los expedientes por la Comisión de Admisiones, serán remitidos a la Junta de Gobierno, la que, una vez examinados, los pasará, con su informe, a la Junta General, que para celebrarse necesitará mayoría absoluta de Académicos.

*Artículo 3.º* – La sesión en que deba procederse a la votación de un nuevo Académico quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mitad más uno de



los Académicos de Número en posesión del cargo. Los Académicos que hubieren firmado propuestas no podrán votar, computándose sus votos a favor del candidato que presenten.

*Artículo 4.º* – Para ser elegido Académico en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos Numerarios en posesión del cargo, admitiéndose el voto mediante carta certificada de los que no puedan asistir a la sesión y lo justifiquen debidamente.

Si en la primera votación ningún candidato resultare elegido, se procederá en la misma sesión a una segunda votación, en la que bastará que obtenga algún candidato los votos favorables de la mitad más uno de los Académicos presentes, y si ningún candidato alcanzase dicho cómputo se repetirá la votación entre quienes hubiesen obtenido más votos, quedando en libertad para votar los proponentes de los candidatos excluidos. En caso de empate decidirá la suerte.

Las votaciones serán secretas.

El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección, transmitiéndole el contenido de los párrafos primero y segundo del artículo 5.º de este Reglamento.

*Artículo 5.º* – El Académico Electo dispondrá de un plazo de seis meses para la presentación del discurso de ingreso, plazo que podrá prorrogarse por otros seis meses, a petición del interesado, y en atención a causas excepcionales.

Transcurrido este segundo plazo sin cumplir aquel requisito se le considerará renunciado automáticamente con carácter temporal, declarándose de nuevo vacante para la que no podrá ser propuesto, pero sí para la siguiente que corresponda a su turno, y si resultase elegido de nuevo, el plazo de seis meses para la presentación del discurso de ingreso será improrrogable y decisivo.

Una vez recibido en Secretaría el discurso de ingreso, se remitirá a la Sección correspondiente para que informe y al Censor para garantizar que no contiene conceptos ajenos a la ciencia, incompatibles con el Instituto de la Academia.

Recibidos por la Junta de Gobierno ambos informes, si no da lugar a rectificaciones, designará a un Académico de Número para que conteste al discurso del Electo en nombre de la Corporación, contestación que deberá presentar en el término de tres meses a la aprobación de la Junta de Gobierno. Si pasado ese tiempo no hubiese evacuado el encargo, se nombrará para esta comisión a otro Académico.

El discurso del Académico Electo versará sobre materia propia de la especialización representada por la Sección a que pertenezca la vacante.

El Académico Electo tomará posesión en una sesión pública y solemne con el ceremonial que se indica en el art. 22.

Su antigüedad en la Academia se contará desde el día de la toma de posesión.





*Artículo 6.º – CORRESPONDIENTES.* – Para ser Académico Correspondiente se requiere la propuesta de ingreso formulada por tres Académicos de Número, que será sometida a la consideración de la Junta General, previo examen e informe de la Junta de Gobierno.

La votación será secreta, estimándose válidos los votos emitidos por carta certificada en la forma establecida para los Numerarios. No obstante, para ser elegido Académico Correspondiente bastará con que los propuestos obtengan la mayoría simple de los votos emitidos. Los Académicos que hubiesen firmado las propuestas no podrán votar, computándose sus votos a favor del candidato que presenten.

El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección, el cual, por sí o por delegación en otro Académico, dará lectura a su trabajo de ingreso en la sesión científica que señale la Junta de Gobierno en un plazo no superior a seis meses.

El trabajo del Académico será sometido al informe previo de la Sección o Secciones competentes en la materia sobre la cual verse, y al Censor en la misma forma establecida para los de Número.

*Artículo 7.º ( DE HONOR.* ( El nombramiento de miembro honorario será otorgado por la Academia a personalidades nacionales o extranjeras, cuando lo estime pertinente, a propuesta de la Junta de Gobierno y siempre que el interesado reúna las condiciones que determina el artículo 5.º del Estatuto. Para que pueda haber elección será preciso que la personalidad propuesta obtenga una mayoría de dos tercios votantes.

Si el Académico de Honor nombrado se encontrase en Barcelona, podrá la Academia celebrar una sesión solemne de toma de posesión y entregarle el correspondiente título.

*Artículo 8.º ( HONORES Y DERECHOS.* ( Los Académicos de Número tendrán el tratamiento de excelencia en los actos y comunicaciones oficiales.

Los Académicos podrán usar este título, excepto en impresos de propaganda comercial, consignando la clase a que pertenecen. Los Académicos de Número podrán usar el uniforme reglamentario como los de las demás Academias.

Los Académicos recibirán en el acto de su solemne recepción el título acreditativo de su elección y nombramiento, así como un carné justificativo de su categoría y personalidad.

Cada Académico de Número ostentará en los actos académicos y oficiales una medalla, numerada, propiedad de la Academia, que usará hasta que cause baja en la clase.

*Artículo 9.º ( Los derechos de los Académicos de Número y Correspondientes, que determinan los artículos séptimo y octavo del Estatuto, se pierden por renuncia expresa o tácita y por sanción reglamentaria.*





Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.º de los Estatutos, los Numerarios que no hubiesen asistido ni una sola vez durante un curso completo, sin causa justificada, a los actos de la Academia, se entenderá que renuncian a la plaza. Correlativamente, los Numerarios que durante un curso completo no hubiesen asistido por lo menos a la tercera parte de dichos actos, sin causa justificada, perderán automáticamente los derechos que les concede el artículo 7.º de los Estatutos. Caso de reincidencia se considerarán renunciados a la plaza y su vacante será declarada por la Junta General a propuesta de la de su Gobierno.

Los Académicos de Número que después de haber renunciado, expresa o tácitamente, soliciten el reingreso, si son admitidos, se les concederá la primera vacante en la Sección a que fueren adscritos con la antigüedad del día que tomen posesión ante la Junta de Gobierno, sin más solemnidad que firmar en el libro correspondiente.

Los correspondientes perderán su condición dejando de cumplir los encargos de la Corporación o por no participar a la Academia los cambios de domicilio.

A los efectos previstos en el presente artículo son actos académicos los definidos en el artículo decimonoveno del Reglamento, con la sola excepción de las conferencias.

